

COMENTARIOS DE TELEFÓNICA A LA CONSULTA PÚBLICA DE LAS PROPUESTAS DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS LOCALES, ENTRE LOCALIDADES, Y DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL PARA CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES (TELMEX/TELNOR)

TELEFÓNICA agradece al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante el “IFT” o el “Instituto”) la oportunidad que brinda a través de esta Consulta Pública, el poder realizar comentarios y propuesta a la “Consulta Pública *“Propuestas de las Ofertas de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales, entre localidades, y de larga distancia internacional para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones”* (en adelante, “**las Ofertas**”), propuestas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en conjunto, “**Telmex**”).

A continuación, Telefónica México presenta un resumen de su visión general de la Consulta, mismos que se desarrollan a plenitud en el cuerpo del documento, de la siguiente manera:

- La eliminación del concepto de Proyectos Especiales dentro de las Ofertas, toda vez que la forma en que Telmex pretende solucionar la provisión del servicio cuando no existan condiciones existentes, puede ocasionar una grave distorsión al mercado de las telecomunicaciones.
- Los precio de los enlaces que actualmente cobra Telmex son excesivamente altos en comparación con la oferta existente en otros países, lo que se traduce a que está utilizando su poder dominante sobre la oferta de los servicios.

Numeral 2.5.6 del Numeral 2.5 Proceso de Validación de las Solicitudes de Servicios de las Ofertas y ANEXO "C" ACUERDO DE CALIDAD Y SUMINISTRO DE SERVICIO (SLA) Proceso de Validación de las Solicitudes de Servicios

El numeral establece que en caso de que Telmex no pueda proporcionar el servicio bajo las condiciones existentes de infraestructura (tales como instalación de equipos nuevos, exceder la distancia de la última milla establecido por el diseño de los equipos terminales para la correcta operación de un servicio, o que el Concesionario Solicitante requiera algún medio de transmisión en particular diferente al existente, entre otros), la acción para solucionar esta situación será tratada como **Proyecto Especial**.

En ese sentido, Telmex pretende cobrar la instalación del servicio como Proyecto Especial siempre y cuando su infraestructura no esté bajo las condiciones requeridas por el Concesionario Solicitante; de tal manera, que cualquier tipo de instalación, ya sea de equipos nuevos hasta un cambio de tecnología puede considerarse como tal.

Lo anterior, a criterio de Telefónica, puede generar barreras que impedirán a los Concesionarios Solicitantes migrar a mejores tecnologías para la provisión de servicios de telecomunicaciones de mayor calidad hacia los Usuarios finales y, por otro lado, existe riesgo de que se generen distorsiones al mercado, toda vez que impide que los demás Concesionarios Solicitantes puedan utilizar la misma tecnología que Telmex utiliza, lo que puede producir que solamente Telmex provea servicios de mayor calidad que los demás Concesionarios Solicitantes.

En ese sentido, los Proyectos Especiales tal y como lo señala Telmex en las Ofertas, no solamente puede afectar a la industria de telecomunicaciones al ser imposible una adecuada migración de tecnologías, sino también:

- Produce **incertidumbre** a los Concesionarios Solicitantes, toda vez que en ninguna parte de las Ofertas se hace referencia a la definición de Proyecto Especial así como tampoco, se establecen de forma detallada cuales son las condiciones de la infraestructura de Telmex que le impiden proveer el servicio de forma adecuada, lo que produce que las decisiones que se tomen en torno a la solicitud del servicio, **sean discrecionales por parte de Telmex**, es decir, que determinar si el requerimiento de un Concesionario Solicitante será o no considerado como Proyecto Especial, solamente influye en la decisión unilateral de Telmex, sin la intervención u opinión del Concesionario Solicitante o del Instituto.
- Las Ofertas **no establecen los supuestos específicos** por los cuales Telmex cobrará por el Proyecto Especial, es decir, solamente limita a señalar instalación de equipos nuevos, exceder la distancia de la última milla establecido por el diseño de los equipos terminales para la correcta operación de un servicio o que el Concesionario Solicitante requiera algún medio de transmisión en particular diferente al existente, entre otros.

Lo anterior, es ambiguo, poco claro y genera incertidumbre, en el entendido de que Telmex técnicamente está cobrando por cualquier adecuación a la contratación del servicio inicial, es decir, no se está dando oportunidad al Concesionario Solicitante de adecuar y mejorar los servicios sin que éstos sean considerados como Proyecto Especial, tal es el caso, que Telmex no especifica que supuestos recaen en el “**entre otros**”, lo que hace suponer que cualquier tipo de modificación podría ser catalogada y cobrada como Proyecto Especial.

- Tal y como se mencionó con anterioridad, la figura de Proyecto Especial que establece Telmex en las Ofertas produce barreras para que los Concesionarios Solicitantes puedan migrar de forma adecuada a diversos tipos de tecnologías que, a su vez, contribuirán a la prestación de servicios de telecomunicaciones de mayor calidad.

Lo anterior, se comenta en atención a que Telefónica ha tenido acercamientos con Telmex para realizar la migración de enlaces entre localidades de E1's a enlaces Ethernet, respecto de los que Telmex argumenta deben tratarse como Proyectos Especiales aun cuando se trata de enlaces en operación que solo requieren de un cambio de tecnología. En estos supuestos, Telmex está cotizando a mi representada precios desmesurados por la instalación de cada enlace, lo que genera que sea casi imposible realizar la migración de los cerca de 138 enlaces que actualmente se tienen contratados.

En ese sentido, Telefónica se encuentra en una situación de desventaja, ya que al no poder realizar la migración de dichos enlaces a una mejor tecnología, le genera barreras para proveer servicios de mejor calidad a sus Usuarios finales, así como también genera la imposibilidad de que pequeños concesionarios o nuevos entrantes puedan acceder a dichos servicios.

- Por otro lado, la imposición del cobro del Proyecto Especial cada vez que se pretenda cambiar de tecnología produce distorsiones en el mercado, en el entendido de que Telmex será el único Concesionario capaz de utilizar tecnología Ethernet ya que impide a los demás Concesionarios de migrar su tecnología TDM a la misma que utiliza Telmex sin cubrir gastos desmedidos, lo que afectará seriamente a la prestación de servicios con mayor calidad y por ende, generará una mala percepción del público consumidor.
- También, se considera que no debe existir un cobro por Proyectos Especiales cuando estos se encuentran dentro de la cobertura de la central, dado que el modelo de costos ya considera un incremento en la demanda, por tanto el modelo ya considera que los precios fijados permitirán realizar la inversión necesaria para incrementar la cobertura de la red, por lo que no es justificable que Telmex realice cobro alguno cuando los proyectos suceden dentro de un rango de 5 kilómetros para una central de cobre y de 20 kilómetros en una central de fibra óptica.

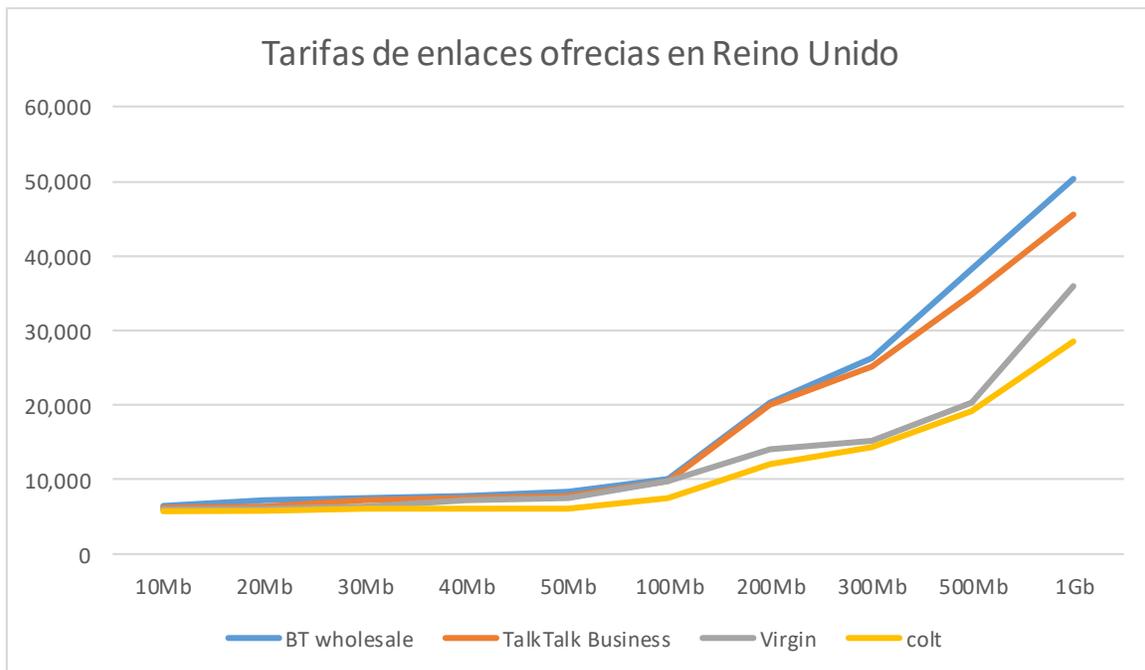
Por lo anterior, el Instituto debe de evaluar y en su caso, eliminar o determinar específicamente los casos por los que Telmex pudiera cobrar Proyecto Especial y, a qué costo, toda vez que actualmente ambos supuestos, es decir, la factibilidad y la cotización correspondiente, dependen del análisis que de forma unilateral y discrecional realice Telmex. Asimismo, estará abusando de su posición en el mercado, ya que casi todos los Concesionarios cuentan con enlaces arrendados de Telmex que se encuentran sujetos a plazos forzosos y que deben continuar en operación.

ANEXO “A” TARIFAS

De la revisión que se realizó a las tarifas que Telmex propone en sus Ofertas, Telefónica se percató que las mismas no son competitivas en el ámbito internacional. De hecho, son mucho más caras que las tarifas promedio ofertadas en países como Reino Unido, Colombia, Argentina, Brasil o Chile.

A manera de ejemplo, tenemos los enlaces de Ethernet que van de 10 Mbps a 1 Gbps, en donde empresas como BT wholesale, Colt, TalkTalk Business y Virgin ofrecen en Reino Unido las siguientes tarifas¹:

Tabla 1. Tarifas de enlaces Ethernet ofrecidas en Reino Unido (MXP)²



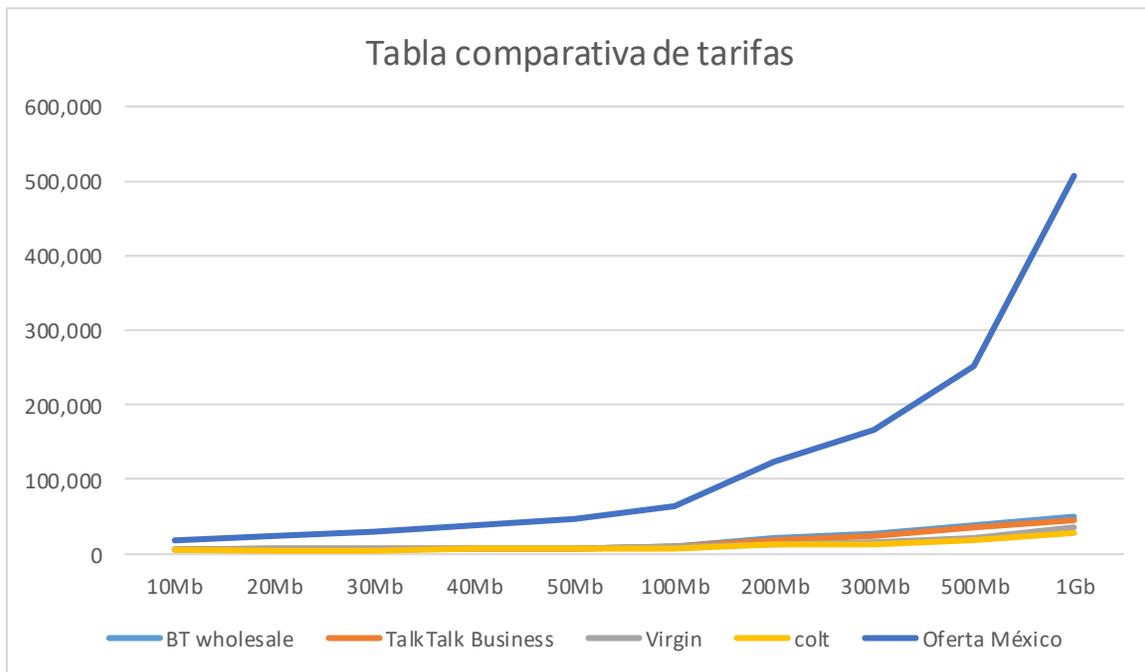
De conformidad con lo establecido en la Tabla 1., los precios ofertados respecto a los enlaces de 10Mb a 200Mb, técnicamente no rebasan los \$20,000 mil pesos mensuales, y sobre el enlace de 1Gb, todas las

¹ Véase: <https://www.spitfire.co.uk/wp-content/uploads/2017/01/S5-Fibre-Ethernet-Comparison.pdf>

² Las tarifas reflejadas fueron convertidas a pesos mexicanos con un tipo de cambio de \$23.95 pesos por libra esterlina, a la fecha de 23 de septiembre de 2017.

tarifas oscilan entre los \$28 mil y los \$50 mil pesos mensuales, todos ellos precios muy por debajo de los contenidos en las Ofertas de Telmex, en donde, si dichos precios se comparan con los señalados anteriormente, la Tabla arrojaría el siguiente resultado:

Tabla 2. Tabla que refleja las tarifas ofertadas en México y Reino Unido



Como se puede observar, todas las tarifas establecidas para los enlaces Ethernet de 10Mb a 1Gb contenidas en las Ofertas de Telmex, superan las ofertadas por todos los operadores de Reino Unido, hasta en un 100%, por ejemplo, el enlace Ethernet de 100Mb está ofertándose entre \$7,500 y \$10,000 mensuales por las empresas de Reino Unido y Telmex cobra por el mismo tipo de enlace, \$65,000.00 mensuales, es decir, casi nueve veces más.

Por otro lado, tenemos el enlace de 1Gb, en donde empresas como Colt y BT Wholesale lo ofrecen entre los \$28,000 y \$50,000 pesos mensuales, respectivamente, sin embargo, dentro de las Ofertas de Telmex nos encontramos que el mismo enlace se encuentra en \$507,100.00 pesos mensuales, **lo que equivale a 18 veces más** que lo ofertado en otros países.

Asimismo, cuando se realiza la comparación de precios ofertados con países de Latinoamérica nos encontramos que las tarifas que se ofrecen para el enlace de Ethernet de 10Gb son más bajas en comparación con las establecidas en las Ofertas, tal y como se demuestra a continuación:

Tabla 3. Tarifas comparativas entre México y países de Latinoamérica

TARIFAS MENSUALES DE ENLACE GIGAETHERNET 10 Gbps³		
	Tramo Local	Tramo Interurbano
Oferta de México	\$2,472,111.00 pesos	\$12,188.00 pesos por kilómetro
Brasil	\$56,981.00 pesos	\$113,962.32 pesos por un tramo de 550 kilómetros (San Paulo a Río de Janeiro)
Chile	\$44,854.86 pesos	\$44,854.86 pesos por un tramo de 135 kilómetros (Valparaíso a Santiago) \$224,309.91 pesos por un tramo de 1,335 kilómetros (Antofagasta a Santiago)
Argentina	\$119,304.31 pesos	N/A
Colombia	\$587,618.23 pesos	\$801,297.59 pesos

FUENTE: Cotizaciones obtenidas por Telefónica

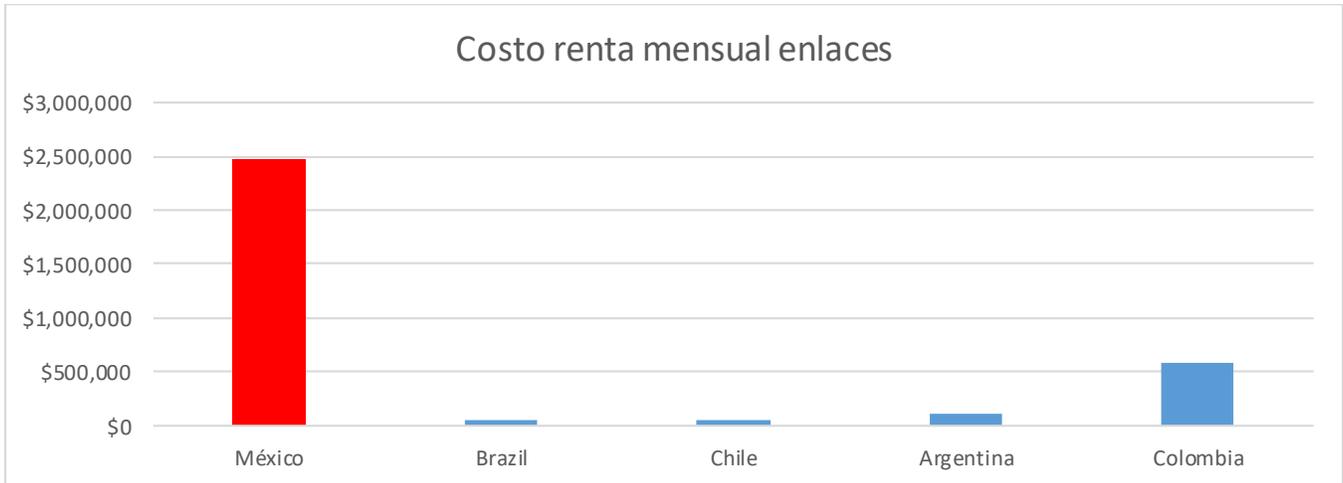
De lo anterior, ese Instituto puede constatar que el precio establecido en las Ofertas es excesivamente elevado en comparación con Brasil, Chile, Argentina y Colombia en enlaces Locales y mucho mayor que los ofertados en Chile y Brasil para enlaces interurbanos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las Ofertas establecen un descuento del 40% en la facturación si la misma no sobrepasa de \$19.99 millones de pesos, aun así, el valor del enlace local sería de \$1,433,824.38 pesos, es decir, 2.4 veces más elevado que la oferta más alta de Latinoamérica, que es Colombia.

Por el contrario, si comparamos dicha tarifa con las ofertadas en Chile y Brasil que cuentan con una renta mensual de \$ 44,854.86 y \$56,981.00 respectivamente, la tarifa ofertada por Telmex (considerando el descuento), es 34 veces más cara.

³ Con excepción de México, todas las demás tarifas fueron convertidas a pesos mexicanos con un tipo de cambio de \$17.75 pesos por dólar americano, a la fecha de 22 de septiembre de 2017.

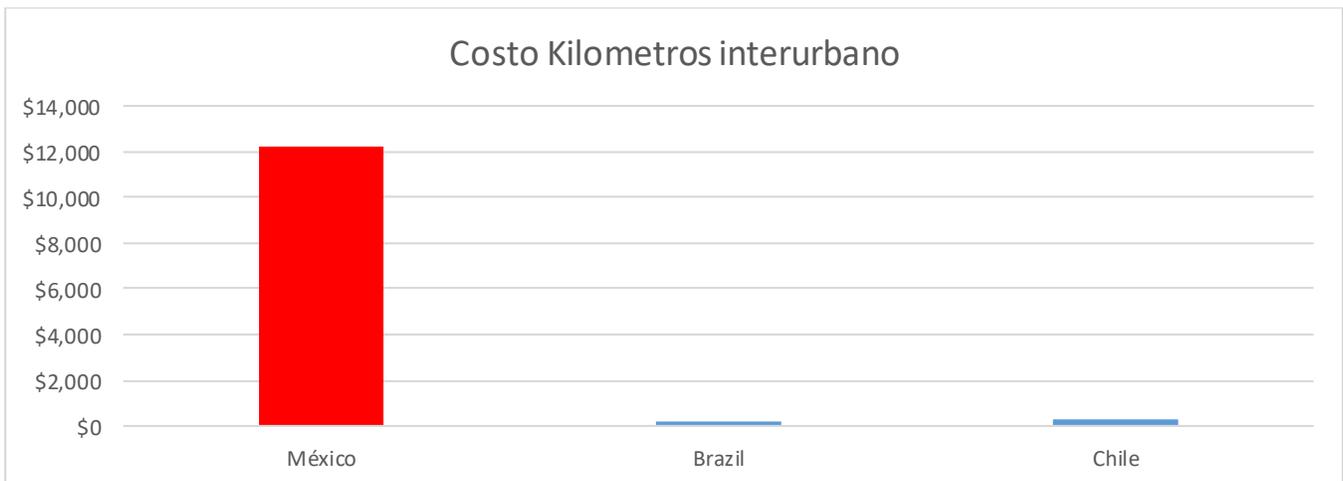
Tabla 4. Comparativo de Renta de Enlaces Locales



Respecto a los enlaces Interurbanos no es la excepción, con la oferta de \$12,188.00 pesos por kilómetro, Telmex sobrepasa los umbrales respecto a las ofertas que están en otros países por casi 73 veces, por ejemplo, Brasil tiene una tarifa fija de San Paulo a Río de Janeiro por \$113,962.32 pesos, que abarca cerca de 550 km, lo que equivale a \$207.00 pesos por kilómetro, o bien, Chile que cobra \$224,309.91 pesos, por su tramo más largo de 1,335 kilómetros, que va de Antofagasta a Santiago, es decir, \$168 pesos por kilómetro.

Lo anterior se puede resumir en la gráfica que se muestra a continuación:

Tabla 5. Comparativo de Renta por kilómetro en Enlaces Interurbanos



Conforme con lo anteriormente señalado, el Instituto debe determinar con base a su Modelo de Costos, el precio real de los enlaces que está proveyendo Telmex, toda vez que los mismos no se encuentran ni cerca de los parámetros comerciales que se tienen en otros países, lo que supone que está ejerciendo un poder de dominio en el mercado de enlaces, al pretender ofertar servicios que resultan sumamente necesarios para los demás Concesionarios y que solo pueden ser contratados con Telmex.

Lo anterior, además genera que los Concesionarios que utilizan dichos insumos tengan que absorber altos costos de infraestructura activa, que les impide mejorar sus ofertas y disminuir sus precios a los Usuarios finales.

En ese sentido y de conformidad con el comparativo de tarifas que fue presentado a lo largo del presente documento, **Telefónica solicita que ese Instituto determine las tarifas de enlaces de Telmex conforme a criterios y ofertas internacionales que sean competitivos en el mercado y que permitan la provisión de servicios de mayor calidad y menor precio a los usuarios Finales.**

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: ofertas.referencia@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 24 de agosto al 22 de septiembre de 2017 (30 días naturales). Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Adriana Williams Hernández, Directora de Modelos de Costos, correo electrónico: adriana.williams@ift.org.mx, o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 2403, César Zamora Martínez, Subdirector de Modelos de Costos 1, correo electrónico: cesar.zamora@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 2795 y Carlos Rodríguez Chavarría, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 2, correo electrónico: carlos.rodriguez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 4689.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Pegaso, PCS, S.A. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Ana De Saracho O’Brien
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones. II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal 	

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

- de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.
- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Adriana Williams Hernández, Directora de Modelos de Costos, correo electrónico: adriana.williams@ift.org.mx, o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 2403, César Zamora Martínez, Subdirector de Modelos de Costos 1, correo electrónico: cesar.zamora@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000 extensión 2795, y Carlos Rodríguez Chavarría, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 2, correo electrónico: carlos.rodriguez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 4689, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.
- VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Oferta de Referencia Definiciones	Incluir las medidas impuestas al AEP conforme la Resolución P/IFT/EXT/270217/119, mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76.
Oferta de Referencia Numeral 1.1 Procedimientos para la contratación, modificación y baja de los servicios a. Contratación	Dentro del proceso de contratación se establecen plazos que Telmex/Telnor deben de respetar dentro de su procedimiento. Sin embargo, en la práctica, mi representada ha detectado que lo mismos no son respetados y, en algunos casos para adecuaciones o proyectos especiales, se han llegado a tardar más de mes y medio para determinar la viabilidad o no de la solicitud. Por tal motivo, se solicita que los plazos de entrega se reduzcan y que el Instituto se involucre dentro del procedimiento para que, en caso de que exista algún incumplimiento, se les sancione conforme a lo establecido en la Ley Federal de

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

	Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en el Anexo 2 de las Medidas de Preponderancia.
Anexo 2. Normas Técnicas Numeral 6.1.1	<p>Los Lineamientos Generales para la compartición de postes de Telmex/Telnor, establecen en su tercer párrafo lo siguiente:</p> <p><i>“...Todo permiso para construir, requerido por las autoridades municipales, estatales, federales o concesionarios de derecho de vía, es responsabilidad del Concesionario Solicitantes que pretenda ocupar la infraestructura de Telmex/Telnor. Tanto de trámite como los derechos que devengan...”</i> (Énfasis añadido)</p> <p>Respecto a lo anterior, Telefónica solicita que se modifique la palabra construir por instalar, toda vez que el objetivo de la Oferta de Referencia que nos ocupa es el utilizar infraestructura con que Telmex/Telnor actualmente cuenta, por lo que ya ha sido construida, a fin de solo instalar cableado por parte de Telefónica y no así establecer nuevos postes.</p>
Convenio Marco	<p>Es necesario que se agregue una cláusula de anticorrupción al Convenio Marco, con el fin de que ambas partes se encuentren protegidas en caso de que llegue a existir algún hecho que llegue a suponer algo contrario a la norma. Por tal motivo, se propone la siguiente redacción:</p> <p>“CLÁUSULA XXXXX.- CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</p> <p><i>(a) Telmex/Telnor se compromete, reconoce y garantiza que, en la fecha de entrada en vigor de este acuerdo, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en nombre de Telmex/Telnor, directa o indirectamente, ha ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo</i></p>

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

	<p><i>sucesivo, "Funcionario Público"^[3], o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente acuerdo ("Compromiso Relevante");</i></p> <p><i>(b) Telmex/Telnor se compromete, reconoce y garantiza que, en la fecha de entrada en vigor de este acuerdo, ha adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas al control o influencia determinante de Telmex/Telnor, o actuando en nombre de Telmex/Telnor, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente acuerdo ("Compromiso Relevante de Terceros");</i></p> <p><i>(c) Telmex/Telnor deberá cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse, incluyendo, en cualquier caso, las disposiciones pertinentes de la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (en inglés, United States Foreign Corrupt Practices Act) (la "FCPA") (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción"). A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido^[4], extorsión,</i></p>
--	---

^[3] "Funcionario Público" incluye cualquier persona que trabaje para o en nombre de un departamento del gobierno nacional, estatal, provincial o local, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública internacional. El término también incluye partidos políticos, funcionarios del partido y candidatos a un cargo político.

^[4] "Pagos indebidos" incluye cualquier cosa de valor (incluyendo regalos, viajes, entretenimiento u otro favor o ventaja) ofrecida u otorgada con la esperanza de influenciar una acción oficial.

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

	<p><i>ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción;</i></p> <p><i>El incumplimiento de la presente cláusula XXXXX se considerará un incumplimiento grave de este acuerdo.</i></p> <p><i>En la medida que así lo permita la legislación vigente, Telmex/Telnor indemnizará y mantendrá indemne a la Arrendataria frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de Telmex/Telnor de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula XXXXX “</i></p>
<p>Convenio Marco Cláusula Décima Segunda. Rescisión</p>	<p>Se solicita que, dentro de las causales de Rescisión, se incluyan las causales de incumplimiento por parte de Telmex/Telnor respecto a sus obligaciones, toda vez que, de la lectura de las causales establecidas, no refiere ninguna a sus obligaciones como proveedor del servicio.</p>
<p>Convenio Marco Cláusula Vigésima Cuarta. Suspensión de Medidas de Preponderancia</p>	<p>Se solicita al Instituto que elimine dicha cláusula ya que independientemente de que se suprima la figura del Agente Económico Preponderante y sus obligaciones regulatorias, Telmex/Telnor debería de cumplir con sus obligaciones contractuales hasta en tanto se concluyan las mismas o bien, se negocien unas nuevas, pero dejando de lado un término para realizarlo, y en la presente Oferta no se está obligando a hacerlo.</p>
<p>ANEXO A “TARIFAS” Numeral 1. Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva</p>	<p>Dentro de las Tarifas que Telmex/Telnor ofertan a los Concesionarios, se encuentra el precio que se cobra por cable apoyado en el poste, el cuál es de \$175.36 pesos.</p> <p>Por otro lado, el precio que está ofertando la Federación a través de la Comisión Federal de Electricidad (“CFE”), se</p>

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

<p>Postes: contraprestación anual</p>	<p>encuentra establecido en el inciso a), fracción XI del artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece:</p> <p><i>“...XI. Por el uso o goce de postes, torres o ductos, o bienes similares propiedad de organismos públicos descentralizados, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones, anualmente:</i></p> <p>a) Por cada poste torre o bienes similares que se use por cada cable instalado:\$73.45...” (Énfasis añadido)</p> <p>En ese contexto, los precios que actualmente está ofertando Telmex/Telnor no se ajustan a tarifas que actualmente se encuentran en el mercado, es decir por un lado CFE renta la postería que tiene a su encargo por \$73.45 pesos y por el otro, Telmex/Telnor ofertan el mismo servicio por \$175.36 pesos, lo que supone un incremento de más del 100% por el uso y goce de dicho servicio. Lo cual sin duda inhibe solicitar dichos servicios al AEP.</p> <p>Por otro lado, las tarifas de Telmex/Telnor son una barrera al mercado, toda vez que, como bien es sabido, de conformidad con los Lineamientos Técnicos y Administrativos para la Instalación de Redes de Telecomunicaciones en la Infraestructura de Distribución de CFE, la posteria que provee CFE tiene un límite por peso, es decir, la infraestructura pasiva para tender cable por parte de los Concesionarios se encuentra sujeta al límite que ya se encuentra tendido, por lo que, en caso de excederse, la posteria no podrá ser utilizada hasta en tanto se reduzca el peso.</p> <p>En ese sentido, al momento de no tener otro proveedor de posteria al que contratarle el servicio, es necesario sujetarse a los términos y condiciones de Telmex/Telnor, lo que supone pagar más del 100% de lo que originalmente se encuentran en el mercado cosa que puede ser perjudicial para los Concesionarios y nuevos entrantes.</p> <p>Por tal motivo, se solicita a ese Instituto determine las tarifas concernientes al uso, goce y aprovechamiento de posteria de</p>
---	---

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

	Telmex/Telnor con el fin de que sean competitivos, se encuentren a precio de mercado y, sobre todo, sean accesibles para que tanto los Concesionarios como los nuevos entrantes, tengan oportunidad de costear otros insumos esenciales y no solamente limitarse al pago de una infraestructura pasiva.
--	---

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública
--

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: ofertas.referencia@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 24 de agosto al 22 de septiembre de 2017 (30 días naturales). Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Adriana Williams Hernández, Directora de Modelos de Costos, correo electrónico: adriana.williams@ift.org.mx, o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 2403, César Zamora Martínez, Subdirector de Modelos de Costos 1, correo electrónico: cesar.zamora@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 2795 y Carlos Rodríguez Chavarría, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 2, correo electrónico: carlos.rodriguez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 4689.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Pegaso PCS, S.A. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Ana De Saracho O’Brien
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones. II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal 	

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

<p>de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.</p> <p>IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.</p> <p>V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Adriana Williams Hernández, Directora de Modelos de Costos, correo electrónico: adriana.williams@ift.org.mx, o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 2403, César Zamora Martínez, Subdirector de Modelos de Costos 1, correo electrónico: cesar.zamora@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000 extensión 2795, y Carlos Rodríguez Chavarría, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 2, correo electrónico: carlos.rodriguez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 4689, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.</p> <p>VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.</p> <p>VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.</p> <p>IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Antecedentes de la Oferta Pública Numeral 1.	Actualizar e incluir las medidas impuestas al AEP conforme la Resolución P/IFT/EXT/270217/119, mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76.
Oferta Pública Apartado de DEFINICIONES	Incluir la definición de infraestructura pasiva conforme el art. 3 Fr. XXVII de la LFTyR. <i>“...Infraestructura pasiva: Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión...”</i>

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

<p>ANEXO V: MODELO DE CONVENIO</p>	<p>Con independencia de los comentarios anteriormente establecidos, es necesario que se agregue una cláusula de anticorrupción, con el fin de que ambas partes se encuentren protegidas en caso de que llegue a existir algún hecho que llegue a suponer algo contrario a la norma. Por tal motivo, se propone la siguiente redacción:</p> <p>“CLÁUSULA XXXXX.- CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</p> <p><i>(a) Telesites se compromete, reconoce y garantiza que, en la fecha de entrada en vigor de este acuerdo, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en nombre de Telesites, directa o indirectamente, ha ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"^[3]), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente acuerdo ("Compromiso Relevante");</i></p> <p><i>(b) Telesites se compromete reconoce y garantiza que, en la fecha de entrada en vigor de este acuerdo, ha adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas al control o influencia determinante de Telesites, o actuando en nombre de Telesites, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente acuerdo ("Compromiso Relevante de Terceros");</i></p>
--	--

[3] “Funcionario Público” incluye cualquier persona que trabaje para o en nombre de un departamento del gobierno nacional, estatal, provincial o local, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública internacional. El término también incluye partidos políticos, funcionarios del partido y candidatos a un cargo político.

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

	<p><i>(c) Telesites deberá cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse, incluyendo, en cualquier caso, las disposiciones pertinentes de la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (en inglés, United States Foreign Corrupt Practices Act) (la "FCPA") (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción"). A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido^[4], extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción;</i></p> <p><i>El incumplimiento de la presente cláusula XXXXX se considerará un incumplimiento grave de este acuerdo.</i></p> <p><i>En la medida que así lo permita la legislación vigente, Telesites indemnizará y mantendrá indemne a la Arrendataria frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de Telesites de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula XXXXX"</i></p>
<p>ANEXO V: MODELO DE CONVENIO</p>	<p>Se solicita que en el inciso g) del apartado de Declaraciones de Telesites, en donde indica que la infraestructura que posee esta compuesta fundamentalmente por las torres, mástiles, espacios</p>

^[4] "Pagos indebidos" incluye cualquier cosa de valor (incluyendo regalos, viajes, entretenimiento u otro favor o ventaja) ofrecida u otorgada con la esperanza de influenciar una acción oficial.

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

<p>“Declaraciones Telesites”</p>	<p>físicos, instalaciones de equipo y de alimentaciones conexas, seguridad y fuentes de energía, se incluyan las establecidas en el artículo 3 fracción XXVII de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual establece:</p> <p>“...Infraestructura pasiva: Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión...”</p> <p>Lo anterior, toda vez que TELESITES eliminó como parte de su infraestructura pasiva los equipos auxiliares, canalizaciones y sistemas de aire acondicionado, de tal forma que no está cumpliendo cabalmente con lo establecido en la Ley.</p>
<p>Cláusula Cuarta. Condiciones de Pago. Numeral 4.2 Otros conceptos de pago</p>	<p>Dentro de la redacción establecida en el presente numeral, se solicita que se elimine el tema de penas convencionales por terminación anticipada del convenio o el Acuerdo de Sitio, ya que debe haber mayor flexibilidad para atender las necesidades del negocio, presentes y futuras, de los concesionarios, en el entendido de que el uso de infraestructura debe de atender a los pronósticos de despliegue y servicios que cada Concesionario tiene diseñado.</p>
<p>Cláusula Quinta. Númeral 5.3.4 Ordenes de clausura y remoción Inciso i)</p>	<p>En el caso de clausura de sitio en el inciso i) se señala que en caso de que sea clausurado el sitio porque Telesites no cuente con los Títulos y permisos correspondientes, éste puede dar por terminado el convenio sin responsabilidad alguna;</p> <p>Dicha estipulación debe ser corregida pues en dado caso el responsable es quien haya solicitado el servicio de infraestructura pasiva, es decir Telsites. Más aún, Telesites tendría que pagar por daños y perjuicios al Concesionario Solicitante o, en su caso, darle opciones de uso de infraestructura en otros lugares que si tengan permisos, con el fin de no interrumpir la continuidad de los servicios.</p>
<p>Cláusula Quinta. Númeral 5.3.4</p>	<p>La cláusula debe ser bilateral, ya que no solo puede ser causa del Concesionario Solicitante la clausura por colocación de equipo.</p>

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

<p>Inciso ii)</p>	<p>En ese sentido, se propone que la cláusula quede redactada en los siguientes términos que ya han sido aprobados anteriormente por el Instituto Federal de Telecomunicaciones :</p> <p><i>“...(ii) En caso de que el Sitio o Proyecto de Obra Civil de que se trate cuente con todos los permisos necesarios y sea clausurado por la Colocación que realice el Concesionario o por la colocación de equipos adicionales por parte de Telesites, será obligación de la Parte involucrada llevar a cabo los trámites y gestiones necesarios ante las autoridades correspondientes para el levantamiento de la clausura, en el entendido de que se proporcionarán los documentos que acrediten la legalidad del Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil...”</i></p>
<p>Cláusula Décima Sexta. Rescisión</p>	<p>Se solicita que dentro de las causales de Rescisión, se incluyan las causales de incumplimiento por parte de Telesites respecto a sus obligaciones, toda vez que de la lectura de las causales establecidas, no refiere ninguna a sus obligaciones como proveedor del servicio.</p>
<p>Anexo A “Precios y tarifas”</p>	<p>Los precios que actualmente ofrece Telesites son superiores a los que se encuentran dentro de la Oferta de Referencia de 2016.</p> <p>Por tal motivo, se solicita que dichos precios sean iguales o menores a los actualmente ofertados y se determinen con base a costos, toda vez que dicho aumento no se justifica así como tampoco, no existen elementos que supongan un incremento en los precios.</p> <p>Recientemente se publicó el Acuerdo que establece la política inmobiliaria y las bases de coordinación, para permitir el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión entre la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN). Dicho acuerdo fija un nuevo precio de referencia por el arrendamiento de espacios dentro de los inmuebles para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en un máximo de \$4,000 pesos mensuales.</p>

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

	<p>Dicha referencia debería formar parte del modelo de costos para determinar las nuevas tarifas de la Oferta de Referencia.</p>
<p>Anexo A. Precios y Tarifas, numeral 6. "vigencia de precios y tarifas"</p>	<p>Se solicita se modifique la redacción para que las partes puedan iniciar negociaciones de tarifas en el momento que lo deseen y, en su caso, solicitar al IFT resuelva el desacuerdo correspondiente.</p> <p>Lo anterior, ya que en el párrafo tercero y cuarto señalan que para negociar precios y tarifas previamente a la terminación de la vigencia de las mismas estas se negociarán transcurrida la mitad de la vigencia del convenio. Lo anterior, puede implicar una limitante al menos contractual para iniciar un desacuerdo ante el IFT sobre condiciones que podrían resultar lesivas a los concesionarios pues al ser una oferta de referencia, básicamente, no existe negociación sino una simple adhesión a la misma.</p> <p>Por otro lado, limitar la recepción de solicitudes para la prestación de los Servicios de la oferta, restringe los derechos adquiridos acordados previamente al momento de la firma de la Oferta previa, es decir, el simple hecho de no convenir acuerdos previos al vencimiento del Convenio, no justifica dejar de proveer el servicio, toda vez que ya existen acuerdos y responsabilidades adquiridas, de tal forma, que las mismas subsistirán hasta en tanto no se acuerden nuevas.</p> <p>De igual forma, sería necesario establecer, que en caso de que Telesites negocie mejores condiciones con otro Concesionario, ya sean económicas, técnicas o de cualquier índole y que pudieran resultar benéficas para mi representada, estaría obligado a darles a conocer y ofrecerlas, a fin de que se realice el convenio modificador correspondiente para su aplicación a partir de la fecha en que hayan sido aplicadas al otro Concesionario.</p>
<p>Anexo “B” Acuerdo de sitio 14 Licencias y Pemitos</p>	<p>En el caso de clausura de sitio en el inciso i) se señala que en caso de que sea clausurado el sitio porque Telesites no cuente con los Títulos y permisos correspondientes, éste puede dar por terminado el convenio sin responsabilidad alguna;</p>

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

Inciso i)	Dicha estipulación debe ser corregida pues en dado caso, el responsable es quien haya solicitado el servicio de infraestructura pasiva, es decir Telesites. Más aún, Telesites tendría que pagar por daños y perjuicios al Concesionario Solicitante o, en su caso, darle opciones de uso de infraestructura en otros lugares que si tengan permisos, con el fin de no interrumpir la continuidad de los servicios.
-----------	---

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: ofertas.referencia@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 24 de agosto al 22 de septiembre de 2017 (30 días naturales). Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Adriana Williams Hernández, Directora de Modelos de Costos, correo electrónico: adriana.williams@ift.org.mx, o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 2403, César Zamora Martínez, Subdirector de Modelos de Costos 1, correo electrónico: cesar.zamora@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 2795 y Carlos Rodríguez Chavarría, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 2, correo electrónico: carlos.rodriguez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 4689.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	PEGASO PCS, S.A. DE C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Ana De Saracho O'Brien
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones. II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal 	

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

<p>de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.</p> <p>IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.</p> <p>V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Adriana Williams Hernández, Directora de Modelos de Costos, correo electrónico: adriana.williams@ift.org.mx, o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 2403, César Zamora Martínez, Subdirector de Modelos de Costos 1, correo electrónico: cesar.zamora@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000 extensión 2795, y Carlos Rodríguez Chavarría, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 2, correo electrónico: carlos.rodriguez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 4689, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.</p> <p>VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.</p> <p>VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.</p> <p>IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<p>Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de usuario Visitante Numeral 2. “Definiciones”</p>	<p>En dicho numeral se establece la definición de Servicios Adicionales a la Oferta como:</p> <p>“Servicios que Telcel presta al Concesionario: (i) en la zona donde el Concesionario preste, ofrezca o comercialice cualquiera de los Servicios de la Oferta; (ii) cualquier otro servicio distinto a los contemplados en la Oferta de Referencia.”.</p> <p>Sin embargo, en las Ofertas de referencia de años anteriores la definición solo contemplaba el supuesto establecido en el inciso (i), por lo que, en el caso de Telefónica, que ya ha celebrado el Convenio marco correspondiente con Telcel, dicha definición no contempla el inciso (ii).</p> <p>En nuestro entender, las Ofertas de referencia de años posteriores deben contemplar mejores derechos para los Concesionarios que decidan suscribirla o para los que ya la tengan suscrita. Sin embargo, el establecimiento del inciso (ii) en la definición, otorga a Telcel una facultad discrecional para decidir, en otras zonas que así lo considere, cobrar Servicios Adicionales, aún cuando la cobertura de mi</p>

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

	<p>representada no sea suficiente para proveer los servicios materia de la Oferta de Referencia. Lo cual no puede ser considerado como un servicio de soporte, sino como una cobertura complementaria para Telefónica.</p> <p>En este sentido, se solicita preservar la definición de Servicios Adicionales, como actualmente se encuentra establecida, es decir, eliminando el inciso (ii) de la misma.</p>
<p>Anexo II “Acuerdos Técnicos” 3. PROCESO DE PRUEBAS.</p>	<p>El numeral que nos ocupa establece que el proceso debe estar integrado con las certificaciones de las pruebas para un lanzamiento comercial. Sin embargo, no garantiza la correcta instalación de los servicios de la Oferta, ya que se ha visto que, en la práctica, el AEP restringe demasiado su aprovisionamiento en las plataformas de prueba.</p> <p>Conforme a lo anterior, se solicita que dentro del Proceso de Pruebas de la Oferta el AEP se establezca la posibilidad al Concesionario Solicitante, de realizar las siguientes pruebas durante dicho periodo, a fin de que se pueda considerar válido el lanzamiento comercial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La provisión del servicio de la Oferta en la localidad en donde el Concesionario Solicitante tenga las instalaciones necesarias (NOC) para poder monitorear el servicio de forma adecuada, en el entendido de que dicho servicio será restringido solo al personal técnico para la viabilidad del mismo. <p>Lo anterior, permitirá al Concesionario Solicitante a verificar la calidad de las Áreas en las localidades solicitadas de forma transparente y adecuada, toda vez que, a la fecha, <u>Telefónica no tiene forma de cómo saber si el servicio que se provee es adecuado o bien, cumple con los estándares mínimos de calidad, a menos que desplace personal y equipos a dichas áreas en las que no cuenta con servicio.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Por otro lado, se requiere que Telcel, durante el proceso de pruebas provea la numeración necesaria para el correcto monitoreo y/o verificación de la calidad del servicio materia de la Oferta, toda vez que actualmente se otorga numeración totalmente limitada que restringe la supervisión de los servicios, en el sentido de que la interacción entre Telcel y el Concesionario Solicitante no es la adecuada para la solución inmediata de fallas o incidencias en el servicio.

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

<p>Sub-Anexo C “Alta y Baja de Coberturas” Numeral 1. “Servicios de la Oferta”</p>	<p>En dicho Sub-Anexo se establece que el AEP proveerá el servicio de la Oferta por áreas de servicio específicas, las cuales estarán conformadas por LAC's, RAC's y TAC's.</p> <p>Asimismo, se establece, conforme a lo establecido en la Medida Vigésima Tercera del Anexo I de las Medidas de Preponderancia que el servicio de la Oferta solo será provisto (bajo las tarifas de la OR) en las Áreas el Concesionario Solicitante no tenga infraestructura o bien, no se presente el servicio en dicha localidad y que, si el Concesionario Solicitante decide utilizar como red de soporte en dichas Áreas la red de Telcel , entonces los servicios serían considerados como Servicios Adicionales con las tarifas correspondientes.</p> <p>En este sentido, resulta crítico que los Concesionarios Solicitantes cuenten con la información necesaria para hacer el análisis de cuáles son las LAC's, RAC's o TAC's que puede utilizar para evitar que se emplamen las áreas de cobertura y, en su caso que se pueda solicitar a Telcel la partición de un Área de Servicio para que solo cubra la zona en la que no cuente con infraestructura. Lo anterior debido a que, de la experiencia que se ha tenido durante los últimos meses, Telcel proporciona el servicio de la Oferta, mediante Áreas que en algunos casos se empalman con la cobertura en donde Telefónica ya se encuentra, lo que origina problemas en la conexión de los equipos terminales de los Usuarios finales de Telefónica, así como también, se generan cargos adicionales (Servicios Adicionales) no deseados por el uso de los servicios de la Oferta en la cobertura en donde ya se encuentra Telefónica.</p>
<p>Sub-Anexo C “Alta y Baja de Coberturas” 1. “Mapas de Cobertura por área de Servicio”</p>	<p>Asimismo en el numeral 2. “Mapas de Cobertura por Área de Servicio”, se establece que Telcel proporcionará la información , en el supuesto de que el Concesionario requiera el servicio en un área específica que implique modificaciones a la estructura actual de la Red de Telcel y se determine que es “técnicamente factible”.</p> <p>En este sentido, se manifiesta que no se establece un plazo específico para que Telcel responda al Concesionario sobre la posibilidad de fraccionar o dividir una LAC, RAC o TAC (“Áreas de Servicio”), situación que puede retrasar considerablemente la solicitud de servicio realizada por el Concesionario.</p> <p>En este sentido, se solicita se agreguen las siguientes condiciones en el Sub-Anexo correspondiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con base a la información entregada por Telcel, el Concesionario Solicitante podrá seleccionar las Áreas de Servicio, diferenciando

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

en su solicitud entre las que requiere de manera completa y aquellas que solicita se realice su partición.

- En caso de que Telcel responda, en el tiempo que se establezca, que no es técnicamente factible llevar a cabo la partición del Area de Servicio, entonces estará obligado en dicha respuesta a establecer las razones por las cuales no se puede llevar a cabo, así como generar otras opciones que puedan satisfacer el uso del servicio al Concesionario que lo haya solicitado.
- De igual forma, debe establecerse que en en caso de que exista desacuerdo sobre las negativas de fraccionar de Telcel, el Concesionario Solicitante pudiera solicitar la intervención del Instituto, como lo establece la Medida Septuagésima Tercera del Anexo 1 de las Medidas de Preponderancia.

Para dichos efectos, se propone establecer el siguiente procedimiento, dependiendo si las Áreas fueron solicitadas de forma completa o partida/fraccionada:

1. Áreas Completas

Para el caso de que las Áreas se soliciten de forma completa, Telcel deberá aperturarlas en un lapso no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la solicitud de dicho servicio.

Para tales efectos, Telcel deberá proporcionar, además de la información establecida en el Anexo V-A, dentro de los 7 días hábiles posteriores a la apertura del servicio, los Mapas de Cobertura por tecnología específicamente habilitados para el Concesionario Solicitante, en formato para "MapInfo (*.tab)" y para "GoogleEarth (*.kml)", así como el listado de sitios involucrados, indicando la siguiente información radio para cada sitio: Sector; Sitio; Sector ID; Cell ID; Nombre del Sitio; Municipio; Estado; Mercado; RNC ID; RNC Nombre; Band; Latitud; Longitud; LAC; NIR; ASL; Azimuth Antena; Altura Antena; Apertura Antena; PSC; UARFCN DL.

2. Áreas partidas o fraccionadas

En caso de que la solicitud involucre Áreas de servicio que deban ser partidas o fraccionadas, Telcel deberá realizar un análisis de factibilidad técnica y estará obligado a informar el resultado al Concesionario Solicitante en en un lapso no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de servicio. En caso de ser viable y aprobado por el Concesionario Solicitante, el servicio

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

	<p>deberá ser habilitado en un lapso no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación del dictamen de viabilidad.</p> <p>Si del dictamen de viabilidad se advierte que las Áreas no pueden ser partidas o fraccionadas tal y como el Concesionario Solicitante lo requiere, el AEP deberá de proveerle otras opciones que puedan satisfacer el uso de dichos servicios, en caso contrario, el Instituto deberá resolver de conformidad con la Medida Septuagésima Tercera de las Medidas de Preponderancia.</p> <p>Para tales efectos, el AEP deberá de proporcionar dentro de los 7 días hábiles posteriores a la apertura del servicio, además de la información establecida en el Anexo V-A, los Mapas de Cobertura por tecnología específicamente habilitados para el Concesionario Solicitante, indicando información de potencia (dBm) en formato para "MapInfo (*.tab)" y para "GoogleEarth (*.kml)", así como el listado de sitios indicando la siguiente información radio para cada sitio: Sector; Sitio; Sector ID; Cell ID; Nombre del Sitio; Municipio; Estado; Mercado; RNC ID; RNC Nombre; Band; Latitud; Longitud; LAC; NIR; ASL; Azimuth Antena; Altura Antena; Apertura Antena; PSC; UARFCN DL, de conformidad con lo establecido en la Medida Vigésima Séptima del Anexo 1 de las Medidas de Preponderancia.</p> <p>Para ambos casos, eTelcel de forma trimestral, deberá actualizar los Mapas de Cobertura específica habilitada para el Concesionario Solicitante, haciendo las distinciones por tecnología e información de potencia anteriormente señaladas.</p> <p>Así también, Telcel deberá de informar de manera mensual el inventario de las Áreas y sitios con información de potencia y en donde ofrece los servicios, con el fin de que se realicen las modificaciones en sus sistemas y plataformas para que estos sitios sean reconocidos inmediatamente después de dicha notificación para fines conciliatorios y de optimización.</p> <p>Por otro lado, existe un tema que no es tratado en este numeral y que debiera formar parte de él. Se trata de prohibir a Telcel la modificación unilateral de las Áreas de Servicio utilizadas para la prestación del servicio de la Oferta, lo que ha provocado en la práctica que existan Áreas que, una vez modificadas, se empalmen con cobertura en la que se prestan los servicios de telecomunicaciones por parte de Telefónica y, por tanto, los servicios prestados ahí se conviertan en Servicios Adicionales no deseados.</p>
--	---

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

	<p>En ese sentido, dentro de la Oferta se debe de establecer la prohibición a Telcel para modificar las Áreas de manera unilateral y discrecional, toda vez que las mismas ya se están utilizando por parte de Telefónica para alcanzar una mayor cobertura hacia sus Usuarios finales; así como también, si en un principio fueron requeridas de esa forma, fue con la finalidad de que se adecuaran a la cobertura del Concesionario Solicitante y no para adecuarse a la cobertura de Telcel.</p> <p>En ese sentido y solamente en casos excepcionales, la Oferta podría señalar que Telcel notificara al Concesionario Solicitante con suficiente anticipación sobre la modificación de la Áreas en servicio, con el fin de realizar de mutuo acuerdo, un nuevo modelo de Áreas o bien, una distribución diferente de las mismas, con el fin de que no se generen empalmes innecesarios o bien, se deje de proveer el servicio de la Oferta en localidades donde ya se estaba ofreciendo. Lo anterior en el entendido de que se requerirá el consentimiento del Concesionario Solicitante que en ese momento esté utilizando el Servicio en dicha Área, para que Telcel pueda hacer alguna modificación en la misma.</p> <p>Lo anterior, garantizará que la cobertura previamente ofrecida no deje de existir para los Usuarios finales del Concesionario Solicitante y, por otro lado, se evite de forma discrecional la modificación de las áreas en donde previamente se había llegado a un acuerdo.</p> <p>En caso contrario, se deberá de establecer que en caso de controversia el Instituto resolverá de conformidad con la Medida Septuagésima Tercera del Anexo 1 de las Medidas de Preponderancia.</p>
<p>ANEXO V-A "Alta y Baja en LAC's, RAC's Y TAC's para el Servicio de la Oferta</p>	<p>En el Anexo antes citado, se señala que Telcel, una vez recibida la solicitud, compartirá la información sobre la configuración de las mismas, con el fin de que el Concesionario Solicitante realice los análisis necesarios y determine si es de interés el Servicio de la Oferta tal y como se encuentran configuradas las LAC's, RAC's y TAC's.</p> <p>No obstante, la información que actualmente proporciona Telcel no es lo suficientemente específica para que el Concesionario Solicitante pueda analizar con claridad si la configuración de las Áreas es la adecuada, con el fin de que se pueda hacer uso de ellas en las zonas de cobertura en donde las requiere.</p>

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

	<p>Por tal motivo, resulta indispensable que además de la información que actualmente proporciona, Telcel entregue la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La mancha de Cobertura Garantizada de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil junto con la información de potencia [dBm]; b. Información de los emplazamientos involucrados [nombre y coordenadas] y, c. Asegurar que el AEP ofrezca a los Concesionarios Solicitantes las Áreas para cobertura específica en tramos carreteros y/o tramos de vital importancia. d. La información deberá estar dividida por tecnología y no de forma genérica. <p>Lo anterior, con el fin de que el Concesionario Solicitante pueda analizar y seleccionar eficientemente las Áreas que requiere solicitar para complementar su cobertura.</p>
<p>ANEXO VI “CALIDAD DEL SERVICIO” Numerales 4. “Calidad de los elementos solicitados por el Concesionario a Telcel para el acceso a los Servicios de la Oferta” 5. “Factores externos que afectan el Servicio de la Oferta”</p>	<p>En los numerales que nos ocupa, se establece que el Concesionario Solicitante debe reconocer que la calidad de los diversos sistemas y/o componentes técnicos que se soliciten a Telcel, serán sometidos a pruebas para verificar la adecuada interacción de los sistemas que cada parte emplee para la prestación de los Servicios de la Oferta , así como también, a factores externos que pudieran afectar la calidad en la prestación de los Servicios de la Oferta y esto, nos parece lógico, siempre y cuando se trate de un catálogo restrictivo de errores y no, de algo abierto y discrecional. En este sentido, se ha detectado que Telcel, una vez que ya se están utilizando las Áreas para la prestación de los servicios, ha emitido códigos de rechazos erróneos (11) sin dar una explicación respecto a la falla ocasionada que provoca que se bloquee el PLMN¹; el cual afectaba el registro automático futuro de un Usuario final de Telefónica en una Área sí permitida, ya que el código de rechazo (11) bloquea en las SIM's de Telefónica el registro automático en la Red del AEP, es decir, deja de proveerse servicio a los Usuarios finales de Telefónica sobre la cobertura extendida, lo que produce perdidas de tráfico de minutos de voz, perdida del servicio de datos y de SMS y, sobre todo, genera una mala percepción respecto a los servicios de Telefónica.</p>

¹ Public Land Mobile Network, por sus siglas en inglés.

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

	<p>Por tal motivo, se debe establecer en la Oferta, que Telcel debe, por todos los medios posibles, una vez que se emita el código de rechazo, garantizar la configuración necesaria para que los Usuarios finales de Telefónica o de cualquier otro Concesionario Solicitante se registren de forma automática, con la finalidad de que no se originen pérdidas como las anteriormente señaladas, y sobre todo, se dé debido cumplimiento la Medida Vigésima Segunda del Anexo 1 de las Medidas de Preponderancia respecto a la conexión automática de los equipos terminales que utilicen la cobertura extendida a la red de Telcel</p> <p>Con base a lo anterior, se propone que la siguiente redacción sea parte integrante de la Oferta:</p> <p><i>“...Para efectos de intentos de registro en una LAC o Localidad no permitida, Telcel propagará la causa de rechazo “Roaming not allowed in this LA” Reject Cause #XX para 2G y 3G y “Tracking Area No Allowed” Reject Cause Code #12 para 4G, esto para garantizar que al cambiar de LAC/TAC o Región haga reintentos de registro de manera automática y se registre a una LAC o Región permitida de Telcel o a la red del Concesionario Solicitante y sea posible que el Usuario final tenga servicio...”</i></p>
<p>ANEXO A “PRECIOS Y TARIFAS” Numeral 2. “Bono por Consumo”</p>	<p>El Bono por Consumo se entiende como una contraprestación adicional que paga el Concesionario Solicitante a Telcel, cuando un usuario de Telcel origina una llamada y/o envía un SMS con destino a un usuario del Concesionario Solicitante que está utilizando el Servicio Mayorista de Usuario Visitante, es decir, por realizar la terminación en la red de Telcel, toda vez que no se utiliza la red del Concesionario Solicitante para la terminación de la llamada y/o SMS.</p> <p>No obstante lo anterior, se solicita que la aplicación del Bono por Consumo sea limitada, en el sentido de que no se cobre por aquellas llamadas y/o SMS realizados por Usuarios finales de Telcel hacia Usuarios finales de Telefónica que transiten por las rutas de interconexión directa, dejando de lado aquellas llamadas y/o SMS de Usuarios finales de Telcel hacia Usuarios finales Telefónica, pero que pasen por canales alternos como Roaming Internacional.</p> <p>Lo anterior, toda vez que Telcel pretende cobrar por cualquier tipo de llamada y/o SMS que se genere en su red y con destino a un Usuario de Telefónica sin hacer distinción de las rutas por las que pasa el</p>

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

	<p>tráfico conmutado, lo que origina que se hagan pagos indebidos hacia Telcel.</p> <p>Por otro lado, y para efectos de la conciliación mensual respecto de la factura de Bono por Consumo, se requiere que se incluyan las llamadas y/o SMS terminantes que se estén cobrando en dicho periodo, indicando fecha, hora, DNA, DNB, segundos, minutos y la secuencia a la que corresponden (TAP). En el entendido de que los eventos que no estén contemplados en las secuencias que afecten la facturación mensual, serán descartados o en su defecto serán contemplados en facturas siguientes.</p> <p>Finalmente el bono por consumo se refiere a cargos de interconexión que cobra el AEP por lo cual deberían ser regulados por el Instituto.</p>
--	--

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

En primer lugar, TELEFÓNICA agradece al Instituto Federal de la oportunidad que brinda a través de esta Consulta Pública, el poder realizar comentarios y propuesta a la “Consulta Pública *“Propuestas de las Ofertas de Referencia para los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; Comercialización o Reventa de Servicios; Acceso y Uso Compartido de Infraestructura; y Arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el AEP”*”, en específico, a la Oferta de Referencia de Servicio Mayorista de Usuario Visitante.

A continuación otra serie de comentarios, que requieren ser atendidos en la Oferta que nos ocupa:

Replicabilidad Técnica

De conformidad con el Anexo I “Oferta de Servicios” de la Oferta, Telcel provee los siguientes Servicios a los Concesionarios Solicitantes:

- Voz.
- Mensaje de Texto (SMS) y,
- Datos.

No obstante lo anterior, ese Instituto debería salvaguardar que en la Oferta se incluyeran todos los servicios que comercializa a sus Usuarios Finales, es decir, Telcel debiera permitir que los Concesionarios Solicitantes pudieran ofrecer los mismos servicios que Telcel ofrece a sus Usuarios finales. Esto de conformidad con lo establecido en la Medida Septuagésima Séptima del Anexo 1 de las Medidas de Preponderancia, la cual señala:

“...SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA. El Agente Económico Preponderante *garantizará la replicabilidad técnica de los servicios que comercialice con los Usuarios finales...*”

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que Telcel está obligado a proveer a los Concesionarios Solicitantes, todos los insumos necesarios para la provisión de todos aquellos servicios adicionales con los que los Usuarios finales de Telcel cuentan, así como los que el Concesionario Solicitante ofrezca a sus usuarios en su propia cobertura, tales como los servicios de llamadas y mensajes por cobrar, VPN, marcación a 8 dígitos, a través del Servicio Mayorista de usuario Visitante y no solamente los servicios establecidos en el Anexo I que nos ocupa.

Conforme a lo anterior, se requiere que la Oferta también contemple que los servicios que se encuentran disponibles con el Concesionario Solicitante hacia sus Usuarios finales, sean compatibles y funcionales en la red de Telcel, con el fin de que la experiencia del Usuario final sea la misma.

Publicidad sobre la Cobertura extendida

Telefónica recomienda que dentro de la Oferta se establezcan restricciones a Telcel sobre la forma en que publicite la cobertura extendida, en el entendido de que, dentro de la propaganda y/o publicidad para ofertar sus servicios al público en general, no debiera hacer alusión a la prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Vistante, toda vez que se generan expectativas erróneas o mal interpretadas por parte del público consumidor, toda vez que, se puede llegar a utilizar de forma tendenciosa o exagerada que afecte la percepción que tiene el público consumidor respecto a la cobertura del Concesionario que utiliza la cobertura de Telcel, lo que provoca que no exista una sana competencia en el mercado, toda vez que, al utilizar el servicio de la Oferta, es con el fin de poder proveer servicios a mayores zonas mediante el pago de una contraprestación justa y no que Telcel utilice su poder dominante para desacreditar el objeto de la prestación del servicio de la Oferta.

En ese sentido, se solicita que en el Convenio que ampare el servicio de la Oferta, se haga mención de que Telcel no podrá utilizar publicidad o propaganda que haga mención respecto al servicio de Roaming que provee a los demás Concesionarios, con el fin de que no se generen las percepciones señaladas con anterioridad.

Colaboración con la Justicia

Para efectos del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como lo establecido en el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015, Telefónica recomienda que dentro del Convenio para la prestación del servicio de la Oferta, se establezca específicamente que tanto Telcel como el Concesionario Solicitante, solo serán responsables en todo lo referente a la colaboración con las

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del servicio de Acceso y uso Compartido de Infraestructura; y de arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, así como respecto de la localización geográfica en tiempo real y el registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea, respecto de las comunicaciones que se generen en sus propias redes, es decir, que Telcel será responsable de la información que derive de un Usuario final del Concesionario Solicitante, si éste está utilizando el servicio de Usuario Móvil Visitante de Telcel.

Lo anterior, toda vez que no existe forma alguna en que el Concesionario Solicitante pudiera obtener o rastrear las comunicaciones ni la ubicación de sus Usuarios finales que se encuentran utilizando los servicios en la cobertura de la red de Telcel, ya que dicho servicio comprende la utilización de infraestructura de Telcel con el fin de poder ofrecer mayor cobertura a los Usuarios finales, más no la posibilidad de integrar la información tal y como la norma lo requiere.

Por tal motivo, es Telcel quien debe responsabilizarse de dicha información.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.